

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA DE INCLUSIÓN EN EL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA
RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA POR LA GASIFICACIÓN DEL
NÚCLEO DE POBLACIÓN DE LEPE (PROVINCIA DE HUELVA)**

Expte. CNS/DE/0301/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 18 de diciembre de 2014

Visto el expediente relativo a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de LEPE (provincia de Huelva), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de noviembre de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito, de fecha 18 de noviembre de 2014, de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, por las que se determinan los proyectos con derecho a retribución específica iniciados en los años 2007 y 2008, correspondiente a la gasificación del núcleo de población de LEPE, en la provincia de Huelva.
- (2) Según establece el apartado segundo de la Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, emitida al amparo de la Orden ITC/3993/2006¹, de 29 de diciembre, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago:
 - El acta de puesta en servicio de las instalaciones de conexión construidas.
 - Certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
 - Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión) auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.
- (3) Que según la documentación anexa a la solicitud de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de retribución específica para el núcleo de población de LEPE, utilizada por la DGPEM para otorgar retribución específica mediante la Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, la aportación comprometida por la CCAA de Andalucía es de 41,6 miles de euros para la instalación de conexión y de 205 miles de euros para la red de distribución.

¹ ORDEN ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

(4) En su escrito de solicitud de fecha 18 de noviembre de 2014, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., adjunta:

- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 13 de marzo de 2010, emitida por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de LEPE, en la provincia de Huelva.
- Oficio de fecha 2 de julio de 2014, emitido por el Director de Planificación y Gestión Energética en la Administración Pública de la Agencia Andaluza de la Energía, adjuntando la siguiente documentación:
 - Documento emitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación a *“las inversiones subvencionadas en el Marco del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural sobre “Infraestructura gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006”*, para el proyecto “Redes de distribución de alta y media/baja presión del Eje Huelva-Ayamonte”, en el que se engloba la instalación de conexión al núcleo de población de LEPE.
 - Certificado de la Agencia Andaluza de Energía, de fecha 9 de junio de 2014, en el que se certifica que, en relación al del Acuerdo de Colaboración de 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el GRUPO GAS NATURAL, para el número de expediente 2004/004/SE, se han desembolsado pagos a favor de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. y GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., durante los años comprendidos entre el periodo que va del año 2007 al año 2013, por importe de 7.502.443,84 euros. No se especifican los núcleos de población subvencionados, ni se diferencia entre lo que corresponde a distribución y al ramal de conexión.
 - Certificado de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2014, en el que se certifica que, a fecha de 10 de noviembre de 2004, se han materializado tres pagos por valor de 742.217 euros, a favor de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., y GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., en concepto “Acuerdo de Colaboración Infraestructura Gasista PLEAN 2003-2006”.
- Certificado de 16 de octubre de 2014, del economista-auditor Luis Arqued Alsina, con nº de R.O.A.C. 09325, en relación con los importes de las inversiones realizadas -por valor de 383.677,53 euros- en el proyecto de antena de conexión denominado “Antena de conexión a Lepe”, para la acreditación del valor de la inversión real

realizada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– al núcleo de población de LEPE (Huelva), al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., anexa a su escrito de solicitud:

- Resolución de 24 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se otorga a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública de la instalación “Red MPB Posición A-9.4-Lepe” y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Lepe, en la provincia de Huelva.
- Esquema hidráulico simplificado de las instalaciones puestas en gas, sobrepuestas sobre un mapa de la zona, en el que se señalan las instalaciones referidas en el acta de puesta en servicio aportada, indicando expresamente la instalación correspondiente a la antena de conexión al núcleo de población de LEPE.

Como información complementaria, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., pone en conocimiento que las características técnicas del proyecto finalmente ejecutado variaron de las previstas inicialmente, realizándose el tramo 1 del gasoducto en 250 mm, en lugar de 200 mm, para ajustarse a los caudales previstos en el momento de la redacción del proyecto y optimizar así la inversión realizada.

- (5) Examinada la solicitud de petición de pago único de retribución específica efectuada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., se observa que no se adjuntan los correspondientes certificados de la Junta de Andalucía de que se han desembolsado, en particular, las aportaciones comprometidas² para la gasificación del núcleo de población de LEPE, en los términos establecidos en la Resolución de la DGPEM de 16 de

² El art 20.3, de la ITC 3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados a terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista*, indica: “Los convenios o acuerdos suscritos entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma, o el organismo que tenga las competencias en la materia, deberán recoger de forma individualizada los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias; en su caso, las aportaciones de la Comunidad Autónoma (desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución), y la retribución específica necesaria, así como el calendario de ejecución de los proyectos”.

diciembre de 2008, ya que el informe remitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía no cumple con dicho requisito.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (6) **PRIMERO.** Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2007 y 2008.
- (7) **SEGUNDO.** Por Resolución de 16 de diciembre de 2008, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2007 ó 2008 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de LEPE de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., con una retribución específica asignada de ciento treinta y cinco mil doscientos euros (135.200 euros).
- (8) **TERCERO.** En el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM se establece la documentación que las empresas con proyectos de retribución específica asignada han de aportar a la CNMC, para que se incluyan dichas cantidades en el procedimiento de liquidación del Sector Gasista como pago único:
- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente, de la puesta en gas del núcleo de población.
 - Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
 - Valor de la Inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
 - Aquella otra documentación que solicite esta Comisión.

Adicionalmente, el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior en más de un 20% a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la empresa beneficiaria perderá el derecho a percibir la retribución específica reconocida en la Resolución. En los restantes casos, la retribución específica reconocida se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010.

- (9) **Vista** el Acta de Autorización de Puesta en Marcha, de fecha 13 de marzo de 2010, emitida por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de LEPE, en la provincia de Huelva.
- (10) **Vista** la certificación de 16 de octubre de 2014, del economista-auditor Luis Arqued Alsina, con nº de R.O.A.C. 09325, en relación con los importes de las inversiones realizadas en el proyecto de la antena de conexión "Antena de conexión a Lepe", para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., y en la cual se certifica que la inversión bruta auditada asciende a trescientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (383.677,53 euros), cantidad superior a la inversión bruta declarada de doscientos ocho mil euros (208.000 euros) que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente.
- (11) **Vistas** las Certificaciones de pago, fechas 9 y 16 de junio de 2014, respectivamente, relativas a los pagos parciales efectuados por la Junta de Andalucía, en relación con el Acuerdo de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural, por valor de XXX,XX euros.
- (12) **Visto** que en las mencionadas certificaciones de pago efectuadas por la Junta de Andalucía no se indica el importe concreto de los pagos efectuados como incentivación para la gasificación del núcleo de población de LEPE, con detalle de la parte correspondiente a la distribución y de la parte correspondiente al ramal de conexión al núcleo

de población de LEPE, por lo que, de facto se impide calcular el importe concreto de la retribución específica para el núcleo de población de LEPE.

- (13) **Visto** el documento del Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación al núcleo de población de LEPE, vista su redacción, y dado que carecen de fecha de emisión y de sello de registro de salida, esta Comisión no considera que dicho documento pueda ser considerado como certificado de desembolso de las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población de LEPE.
- (14) **Considerando** que la documentación aportada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., no se ajusta a lo dispuesto en el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM, por no acreditarse convenientemente el desembolso por parte de la Junta de Andalucía de las aportaciones comprometidas para la instalación de conexión del núcleo de población de LEPE, en la provincia de Huelva.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Que no procede incluir cantidad alguna en el proceso de liquidación del sector del gas natural a la empresa GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., por la gasificación del núcleo de población de LEPE (Huelva) en tanto no se acredite adecuadamente el cumplimiento de las condiciones bajo las que se asignó la retribución específica, de acuerdo con lo establecido en el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional

cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.